



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año VI

Martes, 24 de enero de 1984

Número 8

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 80  
Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 0. Disposiciones estatales

	PAGINA		PAGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Real Decreto 3302/1983, de 23 de noviembre, sobre valoración definitiva y modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo (B.O.E. nº 10 de 12.1. 1984).	86	Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local (B.O.E. nº 11 de 13.1.1984).	87

### 1. Disposiciones generales

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		maras Oficiales de la Propiedad Urbana.	92
Decreto 2/1984, de 11 de enero, por el que se regula la coordinación de las competencias, servicios y recursos de la Junta de Andalucía en materia de Protección Civil.	91	<b>CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES</b>	
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION</b>		Decreto 1/1984, de 11 de enero, sobre establecimiento de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera con la modalidad Bus-directo.	92
Orden de 12 de enero de 1984, por la que se regula la expansión de las Cajas de Ahorros Andaluzas.	91	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA</b>		Decreto 276/1983, de 28 de diciembre, por el que el día 28 de febrero, Día de Andalucía, sustituye en el calendario laboral para 1984, al día 19 de marzo, que se declara laborable, y se señalan las fiestas de dicho año.	95
Decreto 273/1983, de 28 de diciembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de Cá-			

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE HACIENDA</b>		bra Interventor Adjunto al Interventor General, a D. Alfonso Moya Espinosa.	95
Orden de 11 de enero de 1984, por la que se nom-			

#### 2.2. Oposiciones y concursos

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

Resolución de 17 de enero de 1984, por la que se anuncia para su libre designación, vacante de Jefatura de Servicio existente en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

95

Resolución de 17 de enero de 1984, por la que se anuncian, para su libre designación, vacantes de Jefaturas de Servicio existentes en la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social.

96

**CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución de 18 de enero de 1984, del Viceconsejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social relativa al Comité de Selección de las pruebas para cubrir plaza mediante contratos administrativos de carácter transitorio, con destino al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

96

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA**

\*Resolución de 22 de diciembre de 1983, por la que

se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

97

**5. Anuncios**

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA**

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

97

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

98

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Ener-

gía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

98

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

98

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

98

**0. Disposiciones estatales**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*REAL DECRETO 3302/1983, de 23 de noviembre, sobre valoración definitiva y modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo. (B.O.E. nº 10 de 12-1-1984)*

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de modificar determinados medios personales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y modificación de medios personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo por el Real

Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2º. En consecuencia, queda modificada la relación de personal traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía según figura en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada.

Art. 3º. Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ  
Ministro de la Presidencia

#### ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y modificación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

*A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y modificación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se modifican.*

B.1. Bienes, derechos y obligaciones. No existe modificación de los mismos.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se modifican los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, en los términos que figuran en la relación adjunta número 2.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 363.126 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la corres-

pondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32ª. de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1982
a) Costos brutos.	
Gastos de personal.....	317.147
Gastos de funcionamiento.....	44.168
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	1.811
Total.....	363.126
b) A deducir.	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	-
Total.....	363.126

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### *C) Fecha de efectividad de la adaptación de medios.*

La adaptación de los medios personales a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

*REAL DECRETO 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local. (B.O.E. nº 11 de 13-1-1984).*

Por Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, se transfirieron a la Junta de Andalucía determinadas funciones y servicios en materia de Administración Local y asimismo se transpararon también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Administración Local, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 28 de junio de 1983, por

el que se transfieren funciones del Estado en materia de Administración Local a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2º.1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Administración Territorial hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ  
Ministro de la Presidencia

#### ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Administración Local, en los términos que a continuación se expresan:

*A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1, 2ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen local; y en el artículo 149.1, 18ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funciones que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.3. que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en cuanto al régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en materia de Administración Local, por lo que se procede a operar ya en este campo transfiriendo de competencias de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley de Régimen Local y sus Reglamentos de desarrollo, la Ley del Suelo, la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones citadas en el anexo II atribuyen a la Administración del Estado determinadas competencias en materia de Administración Local, por lo que parece necesario y resulta

estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre la transferencia de competencias en la materia indicada a la Junta de Andalucía, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

*B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivos y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones en materia de Administración Local, al amparo del artículo 13.3. del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 148.1, 2ª, de la Constitución.

#### 1. Demarcación territorial.

1.1. La segregación de parte de un municipio para agruparla a otro limítrofe.

1.2. Ordenación, instrucción, informe y resolución de los expedientes de alteración de términos municipales que supongan la creación o supresión de municipios, sin perjuicio de lo que disponga la legislación básica del Estado sobre Administración Local prevista en el artículo 149.1, 18ª, de la Constitución.

#### 2. Organización.

2.1. La iniciación de oficio, ordenación, instrucción y aprobación de los expedientes de constitución de agrupación de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales y la aprobación de sus Estatutos.

2.2. La constitución de las Mancomunidades de provincias comprendidas en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Comunidad Autónoma y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2.3. La aprobación de las adhesiones acordadas por los Ayuntamientos a una Mancomunidad Municipal voluntaria ya constituida y las separaciones, con sujeción a las previsiones estatutarias.

2.4. La resolución sobre reclamaciones referentes a la administración de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan y demás Entes análogos, y la constitución de los municipios respectivos en agrupación forzosa.

2.5. La recepción de una copia de los Estatutos en vigor de las Comunidades de Villa y Tierra, allí donde existan, y demás Entes análogos, así como de los informes sobre sus normas de funcionamiento y copia de las modificaciones de aquéllos o de éstas.

#### 3. Régimen jurídico.

3.1. La concesión a las Corporaciones locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente; y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia.

3.2. La autorización para el ejercicio por los vecinos de las acciones en nombre y en interés de la Entidades locales.

3.3. La resolución de las cuestiones de competencia que se planteen entre Entidades locales pertenecientes al territorio de la Comunidad Autónoma.

#### 4. Bienes de las Corporaciones locales.

4.1. La aprobación de las normas que regulan las formas de aprovechamiento de bienes comunales.

4.2. La autorización de las adjudicaciones en pública subasta del disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante precio.

4.3. La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones locales.

4.4. La autorización para la adjudicación directa del derecho de superficie sobre terrenos de su propiedad, con destino a la construcción de viviendas, servicios complementarios, instalaciones industriales y comerciales u otras edificaciones determinadas en los planes de ordenación, cuando fuere legalmente necesario.

#### 5. Servicios locales.

5.1. La aprobación de los expedientes de municipalización de servicios, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1 de la Ley de Régimen Local.

5.2. La aprobación de los expedientes de transformación de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1. de la Ley de Régimen Local.

5.3. La aprobación de los expedientes de transformación

de servicios municipalizados, en régimen de libre concurrencia a régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1. de la Ley de Régimen Local.

5.4. La aprobación o intervención en los expedientes de extinción de servicios municipalizados, en régimen de monopolio, a los que se refiere el artículo 166.1. de la Ley de Régimen Local.

5.5. El acuerdo sobre la continuación del secuestro de una Empresa concesionaria de un servicio público hasta el término de la concesión, en caso de desobediencia a las normas sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas.

5.6. La aprobación de los Reglamentos de servicios benéfico-sanitarios de las Diputaciones Provinciales.

#### 6. Contratación.

La determinación de los municipios por razón de la población para los que se pueden establecer pliegos-tipo de cláusulas administrativas generales para las distintas clases de contratos y la aprobación de dichos pliegos-tipo.

#### *C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) las competencias que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, sobre las siguientes materias:

#### 1. Organización.

##### 1.1. Carta orgánica y económica.

1.2. Creación de Corporaciones Metropolitanas y aprobación de sus Estatutos, salvo que estatutariamente haya asumido la Comunidad Autónoma esta competencia.

1.3. Alteración del nombre y de los límites de una provincia.

1.4. Mancomunidades provinciales que afecten a provincias de distintas Comunidades Autónomas.

#### 2. Régimen jurídico.

2.1. Autorización para el nombramiento de miembros honorarios de las Corporaciones locales a extranjeros.

2.2. Resolución de las cuestiones de competencia entre Entidades locales de distintas Comunidades Autónomas.

2.3. Impugnación-suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones locales cuando infrinjan la Ley y afecten directamente a la competencia del Estado.

2.4. Impugnación de los acuerdos de las Corporaciones locales cuando incurran en infracción del ordenamiento jurídico.

2.5. Recepción del extracto de los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones locales dentro del plazo legalmente establecido, sin perjuicio, además, de su remisión a las Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en la disposición final quinta de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2.6. Inejecución de sentencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que afecten a Corporaciones locales, cuando así proceda legalmente.

#### 3. Régimen de intervención.

3.1. Disolución de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales por gestión dañosa para los intereses generales del Estado.

3.2. Suspensión en sus funciones de los Presidentes y miembros electivos de Corporaciones locales por motivos graves de orden público.

3.3. Requerimiento a una Corporación local y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento forzoso de las obligaciones impuestas por la Constitución o las Leyes del Estado.

#### 4. Servicios locales.

4.1. Municipalizaciones de servicios, en régimen de monopolio, que afecten a los interesados generales, así como su transformación y extinción.

4.2. Provincializaciones de servicios en régimen de monopolio.

4.3. Adquisición por una Corporación local de más del 50 por 100 del total de acciones de una Sociedad mercantil, si la municipalización es en régimen de monopolio y afecta a los intereses generales.

4.4. Estatutos de los Consorcios cuando uno de los Entes consorciados sea el Estado, un Organismo autónomo o una Corporación local situada fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

4.5. Subvenciones de las Corporaciones a servicios de interés nacional.

5. Relaciones con las Corporaciones locales.

Asesoramiento técnico y jurídico a las Corporaciones locales a petición de las mismas, sin perjuicio del que pueda prestar la Comunidad Autónoma, también a solicitud de aquéllas.

6. Personal.

6.1. Selección, gestión y administración de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y cuantas otras cuestiones se refieran a los mismos.

6.2. Recepción de los acuerdos de las Corporaciones locales en materia de personal y su estudio estadístico.

6.3. Creación y supresión de la Policía Municipal en municipios de menos de 5.000 habitantes.

6.4. Creación y supresión de los Cuerpos de Policía provincial.

6.5. Aprobación de las normas que con carácter general y mínimo se dicten para el funcionamiento de agrupaciones forzadas de municipios con población inferior a 5.000 habitantes para el sostenimiento de la Secretaría Municipal y, en su caso, del personal común preciso.

7. Cualquier otra función o actividad que la legislación vigente le atribuya o pueda atribuirle y que no haya sido objeto expresamente de transferencia.

Las funciones y competencias relacionadas están asignadas a los servicios siguientes:

a) A los Gobiernos Civiles las especificadas en los apartados 2.3, 2.4 y 2.5.

b) A la Subdirección General de Régimen Local de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 5.

c) A la Subdirección General de Personal de la Dirección General de Administración Local las especificadas en los apartados 2.7, 5, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5.

#### *D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

#### *E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

#### *F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que

están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a pesetas 61.176.433, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de estos servicios.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

**I) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983. Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

**ANEXO II**

**Preceptos legales afectados**

Apartado 1.1. Artículos 12.4º, 18, 19 y 20 de la Ley de Régimen Local.  
Artículos 4.4º, 11, 12, 13, 14, 19, 23 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Apartado 1.2. Artículos 12, 1º, 2º y 3º, 13, 14, 16, 17 y 20 de la Ley de Régimen Local.  
Artículos 4, 1º, 2º y 3º, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Apartado 2.1. Artículos 2, 1, a) y 2 y 3, 1, del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046 /

Apartado 2.2.

Apartado 2.3.

Apartado 2.4.

Apartado 2.5.

Apartado 3.1.

Apartado 3.2.

Apartado 3.3.

Apartado 4.1.

Apartado 4.2.

Apartado 4.3.

Apartado 4.4.

Apartado 5.1.

Apartado 5.2.

Apartado 5.3.

Apartado 5.4.

Apartado 5.5.

Apartado 5.6.

Apartado 6.

1977, de 6 de octubre.  
Artículo 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.  
Artículos 18 a 22 del texto articulado de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.  
Artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.  
Artículo 17.2 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.  
Artículo 70 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.  
Artículos 300 y 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.  
Artículo 371 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 384 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.  
Artículo 192.3 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 81 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.  
Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.  
Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.  
Artículo 172.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril.  
Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 64.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 64.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículos 96 y 97 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 64.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículo 169 de la Ley de Régimen Local.  
Artículo 64.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículo 131.2, 2º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.  
Artículo 4º, números 4 y 5, del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.  
Artículo 124 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre.

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*DECRETO 2/1984, de 11 de enero, por el que se regula la coordinación de las competencias, servicios y recursos de la Junta de Andalucía en materia de Protección Civil.*

Si bien la Protección Civil se plantea en la legislación vigente como una competencia exclusiva del Estado, resulta cierto que sus funciones tienen que desarrollarse necesariamente con la colaboración de las distintas Administraciones Públicas, en orden a garantizar los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación necesarias, tanto en el campo preventivo como en el operativo, en casos de actuación de los recursos catalogados como movilizables en situaciones de emergencia.

La Comunidad Autónoma Andaluza, como consecuencia del desarrollo gradual del proceso autonómico, dispone en la actualidad de competencias, servicios y recursos cuya coordinación y cooperación son necesarias para la prevención y control de situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que constituyen el objeto de la actuación de la Protección Civil como servicio público.

La experiencia de los hechos catastróficos acontecidos en nuestra Comunidad han puesto de manifiesto la necesidad de proceder de manera inmediata a la definición de las funciones de coordinación, por la Consejería de Gobernación, de los distintos Departamentos de la Administración Autónoma ante situaciones de catástrofe y el establecimiento de una conexión con las actuaciones de la Administración Central y de los Entes Locales.

A tal fin, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1º. 1. En situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, corresponde al Consejero de Gobernación de la Dirección única de todas las competencias, servicios y recursos de la Junta de Andalucía en materia de Protección Civil, con independencia de su adscripción departamental.

2. Asimismo, corresponde a la Consejería de Gobernación la coordinación de las actuaciones de carácter preventivo y de rehabilitación, en materia de Protección Civil.

3. La Consejería de Gobernación cuidará especialmente de coordinar todas las actuaciones de la Administración Autónoma con la de los organismos competentes en esta materia de la Administración Central y de las Corporaciones Locales. A estos efectos y, para garantizar la eficacia operativa, corresponde al Consejero de Gobernación la interlocución con dichos organismos.

Artículo 2º. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los Planes y Programas preventivos, operativos y rehabilitadores de Protección Civil.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de los objetivos anteriormente expuestos se encomienda al Servicio de Protección Civil, encuadrado en la Dirección General de Política Interior, la realización de las siguientes funciones:

- a). Elaboración de Inventario de Riesgos y Catálogos de Recursos Movilizables.
- b). Preparación de Planes Básicos y Especiales de Intervención en catástrofes o calamidades públicas.
- c). Promoción de las Agrupaciones de voluntarios.
- e). Desarrollo de actividades para la formación y perfeccionamiento del personal profesional y voluntario.
- f). Organización de los servicios de Protección Civil que encuadren los medios dependientes directamente de la Comunidad Autónoma.
- g). Asesoramiento y asistencia técnica a las Corporaciones Locales.
- h). Organización y dirección del centro coordinador de alarmas.
- i). Coordinación de las tareas de carácter preventivo y de organización de los sistemas de asistencia destinados a la rehabilitación.

Artículo 4º. El Jefe del Servicio de Protección Civil, bajo la superior autoridad del Consejero de Gobernación y la dependencia inmediata del Director General de Política Interior, tiene, por delegación las siguientes funciones específicas:

- a). La interlocución, en situaciones de emergencia, catástrofes o calamidad pública, con la Administración Central y las Corporaciones Locales.
- b). La dirección única, en situaciones de emergencia, catástrofes o calamidad pública, de todos los servicios de Protección Civil que encuadren los medios dependientes directamente de la Comunidad Autónoma.
- c). Recopilación de la información de las distintas Consejerías y Delegaciones Provinciales para la realización de las funciones expuestas en el artículo 3º.
- d). La solicitud de asesoramiento técnico, así como la intervención del personal dependiente de dichas Consejerías.
- e). Requerir la colaboración de las distintas Consejerías para la elaboración y la realización de programas sobre Protección Civil.
- f). La coordinación de las actuaciones de las distintas Consejerías en las Ponencias de Protección Civil que se constituyen en las Comisiones Provinciales de Gobierno, creadas a efectos de orientación, asesoramiento y asistencia técnica en la materia, así como para el estudio, propuesta, seguimiento y evaluación de Programas, proyectos y acciones determinadas.
- g). El establecimiento de canales de comunicación con la población para la creación de campañas de formación e información y en momentos de grave riesgo o catástrofe pública, a través de los medios de comunicación social dependientes de la Junta de Andalucía.
- h). El seguimiento de actividades de todas las Consejerías que tengan competencias en materia de Protección Civil, con el fin de coordinar los recursos y el desarrollo de planes preventivos, operativos y de rehabilitación.
- i). La propuesta a dichas Consejerías de las medidas de Protección Civil que sean aplicables en cada caso.

Artículo 5º. Se crea la Comisión Coordinadora de Protección Civil de la Junta de Andalucía integrada por el Jefe de Servicio de Protección Civil, que la preside, y un representante de cada una de las Consejerías que tengan competencias en esta materia.

Las normas de funcionamiento de esta Comisión se establecerán por Orden del Consejero de Gobernación.

Artículo 6º. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Gobernación coordinarán, en su ámbito territorial, las actuaciones de las Delegaciones Provinciales de las diferentes Consejerías en cuanto afecten, a los fines de la Protección Civil.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN

Vicepresidente y Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION**

*ORDEN de 12 de enero de 1984, por la que se regula la expansión de las Cajas de Ahorros Andaluzas.*

La Comunidad Autónoma Andaluza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 párrafo 3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tiene competencia exclusiva sobre las Cajas de Ahorros, en la forma que determina el párrafo 1º de dicho artículo.

La asunción de estas competencias quedó plasmada en el Decreto 25/83 de 9 de febrero, que en su artículo 3º atribuye a la Consejería de Economía y Planificación el control de las normas de expansión de las Cajas de Ahorros con sede

social en Andalucía, así como la competencia para dar las autorizaciones necesarias en los casos excepcionales previstos en la legislación vigente.

El ejercicio de estas competencias ha demostrado que es necesario establecer un marco jurídico que las regule, así como fijar la forma más adecuada para comprobar la capacidad de expansión de las Cajas y las posibles repercusiones en su cuenta de resultados.

Por lo expuesto, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Corresponde a la Consejería de Economía y Planificación la comprobación de que las Cajas de Ahorros que deseen abrir nuevas oficinas disponen de capacidad de expansión suficiente, en los términos que fija la Orden de 20 de diciembre de 1979 del Ministerio de Economía.

Segundo. La Consejería de Economía y Planificación podrá conceder las autorizaciones que se establecen en el número sexto punto cuarto de la Orden de 20 de diciembre de 1979 del Ministerio de Economía.

Tercero. Para poder comprobar la capacidad de expansión de las Cajas que deseen abrir nuevas oficinas, así como la situación de sus inmovilizaciones respecto a sus recursos propios y cuantificar la incidencia de la expansión en la cuenta de resultados, será necesario comunicar dicha circunstancia a la Consejería de Economía y Planificación con al menos dos meses de antelación a la fecha de la apertura de las nuevas oficinas.

Cuarto. Cuando la Consejería de Economía y Planificación estime que la expansión de una Caja puede dañar gravemente su cuenta de resultados, podrá someter la apertura de nuevas oficinas de dicha Caja a un régimen de autorización previa.

Quinto. La Consejería de Economía y Planificación facilitará mensualmente al Banco de España la información suficiente, para que éste pueda realizar las estadísticas de carácter nacional y cumplir otros fines y responsabilidades que le competen. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Banco de España en el número decimotercero de la citada Orden de 20 de diciembre de 1979.

Sexto. En todo caso las nuevas oficinas de Cajas de Ahorros deberán cumplir estrictamente las normas sobre medidas de seguridad en los Bancos, Cajas de Ahorros y otras entidades de crédito.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía y Planificación

### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

*DECRETO 273/1983, de 28 de diciembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

Por Decreto 163/1983, de 10 de agosto, se asignaron a la Consejería de Política Territorial y Energía las funciones administrativas transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El correcto ejercicio de las funciones transferidas requiere distribuir las correspondientes competencias administrativas entre los órganos de la Junta de Andalucía. Al mismo tiempo, se ha creído conveniente, con motivo de dicha disposición, graduar ciertos controles administrativos anteriormente atribuidos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de modo que mejor respondan a los principios de autonomía y autogobierno que han de inspirar la organización y funcionamiento de estas Corporaciones de Derecho Público.

Asimismo, y a tal efecto, parece oportuna la creación de una Comisión, como órgano sin personalidad jurídica, que será el vínculo de comunicación entre las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, así como de éstas con la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de diciembre de 1983

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía se relacionarán con la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Política Territorial y Energía, siendo el Viceconsejero de la misma el órgano de comunicación entre este Departamento y las Cámaras.

Artículo 2º. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobar el Reglamento General de Elecciones de las Cámaras, en el marco de lo establecido en la legislación básica del Estado, reguladora de estas Corporaciones.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

El Presidente y los Vocales de cada Cámara serán elegidos por y de entre sus miembros asociados, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las Cámaras aprobarán sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial y Energía

### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*DECRETO 1/1984, de 11 de enero, sobre establecimiento de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera con la modalidad Bus-directo.*

Los servicios públicos de viajeros por carretera que existen en explotación en Andalucía otorgados por concesión administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y su Reglamento de aplicación de 1949, han venido adecuándose, desde la fecha de su implantación, a las exigencias de la realidad socioeconómica y geográfica de cada momento, influyendo de forma decisiva en el conjunto de la economía nacional.

Con el desarrollo y perfeccionamiento de la infraestructura de carreteras, y del parque móvil, se ha ido consiguiendo, una mejora en los servicios de transportes por carretera, con ampliación de las redes de sus itinerarios, reducción de tiempos de marcha, comodidad para los usuarios, etc.

No obstante, la situación actual de la demanda, aconseja encauzar esta actividad, utilizando su creciente vitalidad para mantener el indispensable equilibrio entre los legítimos intereses de los usuarios y los no menos respetables de las Empresas, aprovechando para ello los recursos que la legislación ofrece mediante un análisis más profundo de la misma.

A este respecto entre tanto se configura una nueva legislación sobre transportes, más adecuada a la situación socioeconómica del país, es necesario extraer de la legislación vigente cuantas posibilidades estén insertas en su articulado y de entre ellas destacan las relativas a la diversidad de prestaciones que, hasta ahora, se desenvuelven en términos de uniformidad que no atienden adecuadamente las necesidades de los usuarios en el momento actual.

En relación con el transporte de viajeros se ha venido aplicando soluciones parciales relativas a incorporación de aire acondicionado en los vehículos, circulación por autopista peaje y análogos, que, si bien, han influido en la mejora de la calidad del servicio, no son del todo, satisfactorias por resultar incompletas.

Con una profunda y correcta interpretación del capítulo III de la Ley de Ordenación y del Capítulo VII del Reglamento, se deduce la posibilidad de un mayor desarrollo de dichas disposiciones, ya que el sentido de su articulado en nada coarta el que puedan tomarse medidas definitivas, sobre aplicación de dichas normas, en relación con la realidad social del tiem-

po en que han de ser aplicadas, y en tal sentido se hace necesario en la actualidad, arbitrar los medios precisos para establecimiento definitivo sobre el mismo itinerario físico concesional de distintas prestaciones que vienen practicándose más o menos irregularmente como intensificaciones de servicios en determinadas épocas y zonas para lograr el mantenimiento de una más alta velocidad comercial.

Y así, en forma similar a como ocurre en los servicios ferroviarios, con las versiones de expresos, talgos, etc., que ofrecen prestaciones diferenciadas con mayor índice de velocidad por supresión en el itinerario de paradas intermedias de menor demanda, podrían asimismo introducirse, en el transporte de viajeros por carretera, las modificaciones que fuesen necesarias para establecimiento, por su acusado interés público, de lo que podríamos denominar servicios Bus-Directo, respetando, en su caso, la debida coordinación respecto a la forma de explotación con los indicados servicios ferroviarios coincidentes, con lo que se ofrecerá al usuario un servicio complementario que, sin detrimento de los intereses ferroviarios, pueda favorecer la libertad de elección en los desplazamientos en uno u otro medio de transporte. Estas modificaciones, al hacerse exclusivamente en unos determinados servicios o expediciones de la correspondiente concesión, no tienen cabida dentro de la excepcionalidad prevista en el artículo 80, 2º del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera (1949).

Dicha desigualdad de prestaciones puede ir correlativa a la aplicación de tarifas diferenciadas comprensivas del mayor coste, mayor consumo, mejores y más cómodos servicios, de una adecuada atención a una demanda más selectiva, etc., sin que ello impida un estudio global de costes de la concesión, que recoja estas diferencias de prestaciones y sus peculiares tarifas, que al poder variar según el tipo de servicio o expedición, contradice el concepto de tarifa unitaria única prevista en el artículo 66 del citado Reglamento.

Por ello, en orden al cumplimiento de uno de los objetivos básicos recogido en el artículo 12.3.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativo a la consecución de un eficaz sistema interno de comunicaciones que facilite y potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, entendemos que la implantación de estos servicios directos es una contribución importante que faculta la competencia exclusiva que el artículo 13.10 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma para regular el transporte de viajeros por carretera que tenga origen y destino en Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. En las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, cuya red de itinerarios no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, podrán establecerse, a instancia de sus titulares, unos servicios directos (Bus-Directo), de alta velocidad comercial, en los que, con respecto a los itinerarios físicos concesionales, puedan incorporarse, previa la debida justificación, servicios diferenciados, con supresión total o parcial de paradas intermedias y con el calendario que se estime oportuno.

En aquellos casos en que la iniciativa privada no se manifieste en el sentido indicado a través de los titulares concesionales y se considere conveniente, por causa de interés público, el establecimiento de los servicios Bus-Directo, podrá la Administración competente incoar el oportuno expediente para su implantación, en uso de las facultades concedidas al Estado en el artículo 5º de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, conforme al procedimiento que se establezca en las Disposiciones que se dicten como desarrollo del presente Decreto.

Artículo 2º. El establecimiento de los servicios indicados en el artículo anterior no supondrá reducción de las expediciones autorizadas anteriormente en la concesión, salvo en casos debidamente justificados, previos los trámites reglamentarios oportunos.

Artículo 3º. Los titulares de las concesiones que pretenden incorporar a las mismas los servicios Bus-Directo, deberán solicitar la oportuna autorización de la Dirección General de Transportes, presentando la correspondiente instancia, acompañada de una Memoria, en la que se concretarán las

características (paradas fijas, calendario y horario) de las expediciones que pretenden establecerse con la modalidad Bus-Directo, indicándose a su vez el material móvil que se ofrece para la prestación de tal servicio.

En los casos en que la implantación de los servicios indicados significara un incremento de los costes de explotación que aconsejarán la aplicación de tarifa diferenciada de la general de la concesión, deberá presentarse el oportuno estudio económico justificativo de la necesidad y procedencia de la misma en los servicios de que se trate.

La Dirección General de Transportes, expedirá la autorización de los servicios Bus-Directo, siempre que con ello no se perjudiquen los intereses generales del público y se dejen a salvo los derechos de los concesionarios de otros servicios que pudieran resultar afectados, tras haberse sometido el expediente que se inicie a tal efecto, al correspondiente trámite preceptivo de información pública.

Artículo 4º. En aquellos servicios Bus-Directo que, por razones de una mayor longitud de itinerario u otras características especiales, requieran una más alta calidad en su prestación, la Dirección General de Transportes podrá, discrecionalmente, exigir que los vehículos que se ofrezcan reúnan condiciones especiales de confortabilidad (antigüedad máxima, butacas reclinables, aire acondicionado, etc.).

Artículo 5º. Los vehículos que se utilicen para la prestación de las expediciones especiales indicadas, deberán ostentar obligatoriamente y en forma visible en la parte delantera y posterior del vehículo, con independencia de los distintivos exigidos en las disposiciones vigentes para los demás servicios de tipo general de la concesión, una señalización especial con la denominación «Bus-Directo Andalucía» según formato y modelo que se especifica y detalla en el Anexo nº 1 del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los concesionarios de servicios regulares que, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, vinieran efectuando expediciones como intensificación permanente de las autorizadas en la concesión de su titularidad, ya sea en épocas especiales o ininterrumpidamente durante todo el año, podrán solicitar, en plazo no superior a tres meses y a título de prueba, la autorización Bus-Directo a que se alude en el presente Decreto, especificando expresamente en la oportuna Memoria y mediante los estudios pertinentes de adecuación de la demanda existente, las características del nuevo servicio en comparación con el existente que se encuentre debidamente autorizado y cuya forma de explotación ha de ser respetada.

Si transcurridos tres meses desde la iniciación de la explotación provisional Bus-Directo, los resultados obtenidos no aconsejaran su implantación en forma definitiva, previa la debida justificación, podrá el peticionario renunciar a su establecimiento.

Segunda. En los demás casos en que por no haberse efectuado intensificaciones con anterioridad, no se encuentre detectada claramente la demanda selectiva de usuarios para el establecimiento de Bus-Directo, los titulares de las concesiones podrán solicitar, de la Dirección General de Transportes, autorización para establecer tales servicios, a título de prueba y por tiempo opcional de tres meses, seis meses o un año.

De acuerdo con los resultados obtenidos y previa la justificación oportuna, podrá el peticionario optar por la supresión de tales servicios o por su implantación definitiva.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para dictar las disposiciones que sean pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

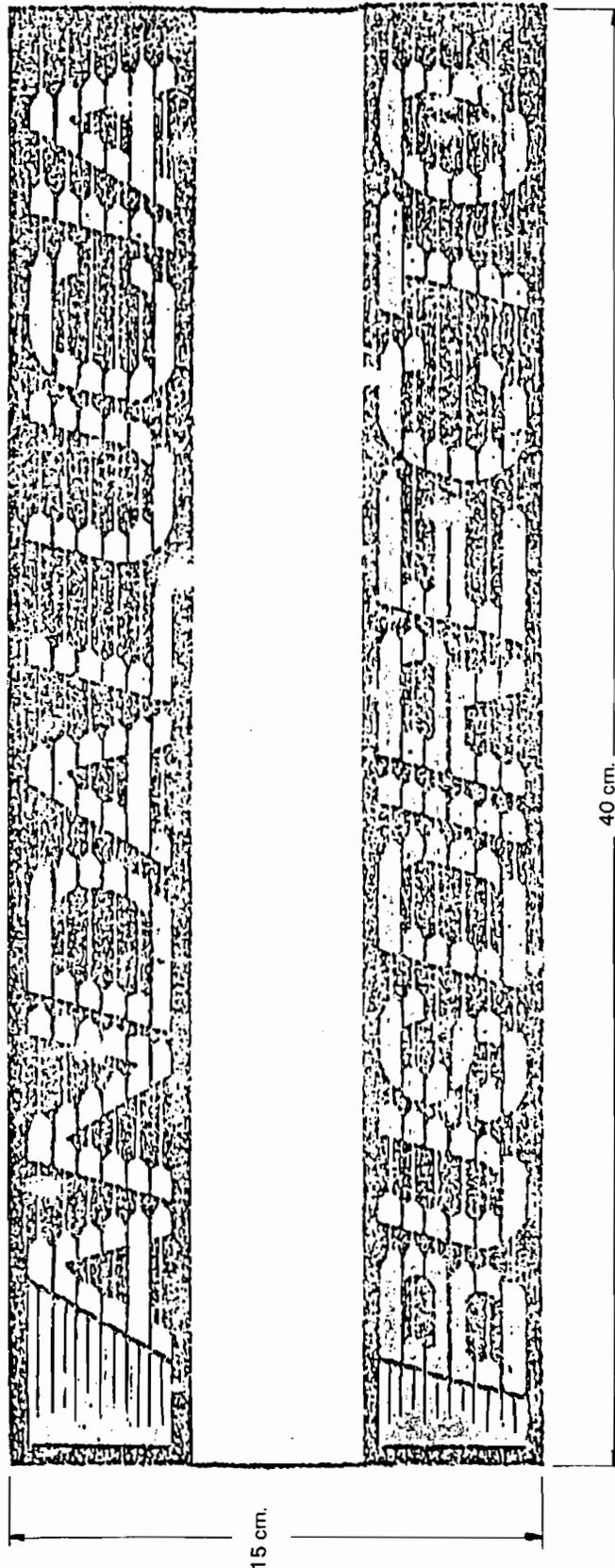
Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 1984

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio y  
Transportes

ANEXO I



ESCALA 1:2

## CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

*DECRETO 276/1983, de 28 de diciembre, por el que el día 28 de febrero, Día de Adaluca, sustituye en el calendario laboral para 1984, al día 19 de marzo, que se declara laborable, y se señalan las fiestas de dicho año.*

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, establece las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, en aquellos supuestos en que no coincidan en domingo.

El mencionado precepto incluye como fiestas las siguientes:

- a). De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores:
  - 1 de enero, Año Nuevo.
  - 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
  - 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- b). En cumplimiento del artículo 3º del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979.
  - 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
  - 1 de noviembre, Todos los Santos.
  - 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
  - Viernes Santo.
- c). 12 de octubre, Fiesta Nacional de España y la Hispanidad.
- d). Lunes de Pascua de Resurrección, y en cumplimiento del artículo 3º con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:
  - 6 de enero, Epifanía del Señor.
  - 25 julio, Santiago Apóstol.
  - 19 de marzo, San José.
  - Corpus Christi.
  - Jueves Santo.

De las mencionadas en este último apartado las Comunidades Autónomas están facultadas para sustituir hasta el número de tres, bien con carácter permanente, bien en el calendario laboral de cada año.

De acuerdo con ello, y en base a lo previsto en el artículo 37,2 del Estatuto de los Trabajadores, —primer fundamento normativo de dicho precepto—, la Comunidad Autónoma Andaluza procedió por Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, a establecer como fiesta el 28 de febrero, Día de Andalucía, con carácter permanente, debiendo ser en cada calendario anual donde se especificase a qué concreta fiesta sustituiría la nuevamente instituida.

Por otra parte, en el calendario laboral para el año 1984 aprobado por el Gobierno según Real Decreto 3225/1983, de 21 de diciembre, se suprimía la festividad del Lunes de Pas-

cua, sustituida por el día de Jueves Santo a nivel nacional, lo que impedía su posible sustitución por el 28 de febrero en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Así pues, solo quedaban como únicas fiestas sustituibles las cinco restantes del apartado d) a que repetidamente se ha hecho mención.

De ellas considerando el profundo enraizamiento en la entraña popular andaluza de las festividades del Jueves Santo, Corpus Christi y Epifanía del Señor y el carácter de patrón de España que tiene atribuido Santiago Apóstol, ha parecido procedente, por estricta aplicación de lo acordado con la Santa Sede, elegir el 19 de marzo, día de San José, para ser sustituida por el Día de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1º. El día 19 de marzo de 1984, día de San José, se declara laborable a todos los efectos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo sustituido en el calendario laboral de dicho año por la festividad del 28 de febrero, Día de Andalucía.

Artículo 2º. En consecuencia, el calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, que regirá en 1984 para la Comunidad Autónoma Andaluza, con independencia de las dos fiestas locales que habrán de establecerse para cada municipio, será el siguiente:

- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 28 de febrero, Día de Andalucía.
- 19 de abril, Jueves Santo.
- 20 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 21 de junio, Corpus Christi.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España y la Hispanidad.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Sevilla, 28 de diciembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo, Industria y  
Seguridad Social

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de enero de 1984, por la que se nombra Interventor Adjunto al Interventor General, a D. Alfonso Moya Espinosa.*

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y a propuesta del Interventor General, vengo en nombrar Interventor

Adjunto al Interventor General, a D. Alfonso Moya Espinosa, del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, con número de Registro de Personal A04HA-389.

Sevilla, 11 de enero de 1984

JAVIER DEL RIO LOPEZ  
Consejero de Hacienda

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 17 de enero de 1984, por la que*

*se anuncia para su libre designación, vacante de Jefatura de Servicio existente en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.*

Encontrándose vacante el puesto de libre designación que a continuación se indica, en la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de esta Junta de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982 sobre provisión de Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de desarrollo de la estructura orgánica de la citada Consejería, y en aplicación de la legislación vigente, he acordado anunciar la provisión de la misma, a cuyo efecto habrán de regir la siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Vacante.

Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales, de la Secretaría General Técnica.

##### 2. Requisitos de los interesados.

Pertenecer a Cuerpos de las distintas Administraciones Públicas que tengan atribuidos índices de proporcionalidad 10 u 8 y poseer titulación universitaria.

##### 3. Méritos preferentes.

Pertenecer a Cuerpos o Escalas que tengan encomendadas funciones de Intervención o Contabilidad.

##### 4. Presentación de las solicitudes.

Los funcionarios interesados en tomar parte de esta convocatoria deberán dirigir sus solicitudes a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en el plazo de 20 días a partir de su publicación en el B.O.J.A., haciendo constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, domicilio y nº del D.N.I.
- Cuerpo o Escala de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo o Escala.
- Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- Breve curriculum vitae y relación de méritos profesionales.

##### 5. Nombramiento.

Una Comisión examinadora, presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, y de la que formarán parte el Director General de Función Pública y el Secretario General Técnico de Turismo, Comercio y Transportes, propondrá al Consejero el nombramiento del funcionario seleccionado, que deberá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, sin más autorizaciones de compatibilidad que las previstas en las disposiciones vigentes.

En el caso de que el funcionario seleccionado no pertenezca a esta Comunidad Autónoma se procederá, previo al nombramiento, a solicitar la oportuna autorización al Departamento u Organismo correspondiente, para que pueda pasar a prestar sus servicios de conformidad con las normas vigentes.

Por tratarse de puestos de libre designación, podrá declararse vacante o desierta la Jefatura que se convoca.

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

*RESOLUCION de 17 de enero de 1984, por la que se anuncian, para su libre designación, vacantes de Jefaturas de Servicio existentes en la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social.*

Encontrándose vacantes los puestos de libre designación que a continuación se indican, en la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de esta Junta de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982 sobre provisión de Jefaturas de Servicio, visto el Decreto de Desarrollo de la estructura orgánica de la citada Consejería, y en aplicación de la legislación vigente, he acordado anunciar la provisión de la misma, a cuyo efecto habrán de regir la siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Relación de vacantes.

Servicios de Promoción Cooperativa, dependiente de la

Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas.

Servicios de Regulación de Empleo, dependiente de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas.

Servicio de Formación Profesional Ocupacional, dependiente de la Dirección General de Trabajo, Empleo y Cooperativas.

##### 2. Requisitos de los interesados.

Para el Servicio de Promoción Cooperativa, Licenciado en Derecho o Ciencias Económicas, y experiencia en materia de Cooperativas.

Para el Servicio de Regulación de Empleo, Licenciado en Derecho y experiencia en materia de expedientes de Regulación de Empleo.

Para el Servicio de Formación Profesional Ocupacional, funcionario que pertenezca o haya pertenecido a la escala docente del INEM, y/o que tenga experiencia en la materia de Formación Profesional Ocupacional.

##### 3. Presentación de solicitudes.

Los funcionarios interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el B.O.J.A., haciendo constar los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio y número del D.N.I.
- Titulación, Cuerpo de pertenencia y número de Registro de Personal.
- Situación administrativa en que actualmente se encuentra en el Cuerpo.
- Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.
- Tiempo de servicios prestados en el último destino.
- Curriculum vitae y relación de méritos personales.

##### 4. Nombramientos.

Una Comisión examinadora, presidida por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social, y de la que formarán parte el Director General de la Función Pública, el Director General de Trabajo, Empleo y Cooperativas y el Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social, propondrá al Consejero el nombramiento de los funcionarios seleccionados, que deberá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, sin más autorizaciones de compatibilidad que las previstas en las disposiciones vigentes. En el caso de que los funcionarios seleccionados no pertenezcan a esta Comunidad Autónoma se procederá, previo al nombramiento, a solicitar la oportuna autorización al Departamento u Organismo correspondiente, para que puedan pasar a prestar sus servicios de conformidad con las normas vigentes.

Por tratarse de puestos de libre designación, podrán declararse vacantes o desiertas las Jefaturas que se convocan.

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCION de 18 de enero de 1984, del Viceconsejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social relativa al Comité de Selección de las pruebas para cubrir plaza mediante contratos administrativos de carácter transitorio, con destino al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.*

Resultando que la orden de 9 de diciembre de 1983 (B.O.J.A. de 19 de diciembre de 1983) convoca pruebas selectivas para cubrir seis plazas de Técnico Superior y otras tres de Auxiliares Administrativos, mediante contratos administrativos de carácter transitorio con destino al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

Considerando, que la Base Cuarta de la convocatoria establece la composición del Comité de Selección.

Considerando, que en dicha Base Cuarta se prevé la posibilidad de que el Viceconsejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social delegue su Presidencia en algún Director General del Departamento.

Considerando, que así mismo se ha de designar un representante de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social con categoría al menos de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario.

Considerando, que por su parte, la Consejería de Presidencia ha designado igualmente sus dos representantes, según dispone la repetida Base Cuarta.

Vista la Orden de Consejería relacionada y demás normativa de general aplicación, esta Viceconsejería, en uso de las facultades que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero. Delegar la Presidencia del Comité de Selección de las pruebas para cubrir plazas, mediante contratos administrativos de carácter transitorio, con destino al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía en el Director General de Industria y Promoción Industrial de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social, D. Raimundo Martínez Jiménez.

Segundo. Designar representante de dicha Consejería en el indicado Comité de Selección al Jefe de Servicio D. Joaquín Cuevas López que actuará como Secretario, y en calidad de suplente, al también Jefe de Servicio D. Francisco Blanco Chacón.

Tercero. Declarar en consecuencia constituido dicho Comité de Selección de la siguiente manera:

Presidente: D. Raimundo Martínez Jiménez por delegación del Viceconsejero de Trabajo, Industria y Seguridad Social.

Vocales: D. Ricardo Sánchez de la Morena, Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

D. Joaquín Cuevas López, que actuará como Secretario.

D. Francisco Blanco Chacón, en calidad de Secretario suplente.

D. Francisco Villalba Cabello, Jefe de Servicio, en representación de la Consejería de la Presidencia.

D. Vicente Perea Florencio, Jefe de Servicio, en representación de la Consejería de la Presidencia.

Sevilla, 18 de enero de 1984

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Viceconsejero de Trabajo, Industria y  
Seguridad Social

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1983, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Avda. de la Borbolla nº 5. Sevilla.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Zona de Robotún, Polígono nº 108 en Jerez de la Frontera.

Finalidad de la instalación: Atender demanda de la energía a 20 KV en la zona norte de Jerez de la Frontera.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Denominación: Subestación «Monte Alto» de 20 MVA relación 66/20 KV.

Emplazamiento: Robotún, Polígono 108, término municipal de Jerez de la Frontera.

Tipo de instalación: Interior/inter perie.

Potencia: 20.000 KVA.

en 66 KV – Dos celdas de salida de líneas.

en 20 KV – Nueve celdas de salidas de líneas.

Una celda de acoplamiento.

Una celda de transformador servicios de 100 KVA 20 KV/230-133 V.

Un banco de condensadores 4,8 MVAR y celda complementaria.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 102.788.700 ptas.

N.I. 26.190.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Plaza de la Constitución s/n y formularse, al mismo tiempo, en pliego por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Cádiz, a 22 de diciembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial.

### 5. Anuncios.

#### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º. del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instala-

ción cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 31.

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo nº 235 línea Baza – Vertientes.

Final: Centro de transformación «Pulpite».

Términos municipales afectados: Cullar Baza.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 1,193.

Tensión de servicio: 25/20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 54,59 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3-ESA-1503.

Potencia a transportar: 2.000 KVA.  
 Procedencia de los materiales: Nacionales.  
 Presupuesto: 2.424.071. pesetas.  
 Finalidad: Variación línea Baza-Vertientes, en el tramo que discurre por la Rambla de Pulpito.  
 Referencia: 3389/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 6 de diciembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial. Rufino de la Rosa Rojas.

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
 Domicilio: Escudo del Carmen, 31. Granada.

LINEA ELECTRICA

Origen: Centro de Transformación.  
 Final: Red de Baja Tensión.  
 Términos municipales afectados: Rubite.  
 Tipo: Aérea trenzada.  
 Longitud en km.: 0'867.  
 Tensión de servicio: 3x220 / 127 voltios.  
 Conductores: Al. 3'5x150; 3,5x95; 4x50, y 4x25 mm<sup>2</sup>.  
 Procedencia de los materiales: Nacionales.  
 Presupuesto: 3.164.545. ptas.  
 Finalidad: Reforme total de la red de Baja Tensión existente y atender nuevas peticiones de suministro.  
 Referencia: 550/83 BT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 13 de diciembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial. Rufino de la Rosa Rojas.

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
 Domicilio: Escudo del Carmen 31. Granada.

LINEA ELECTRICA

Origen: Centro de Transformación.  
 Final: Red de Baja de Tensión.  
 Términos municipales afectados: Jete.  
 Tipo: Aérea trenzada.

Longitud en km.: 0,773.  
 Tensión de servicio: 3x220/127 voltios.  
 Conductores: Al. 3'5x150 mm<sup>2</sup>; 3'5x95 mm<sup>2</sup>; 4x50 mm<sup>2</sup>, y 4x25 mm<sup>2</sup>.

Procedencia de los materiales: Nacionales.  
 Presupuesto: 5.302.028. ptas.  
 Finalidad: Mejorar la calidad del servicio actual y atender las nuevas peticiones de suministro.  
 Referencia: 549/83/BT.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 15 de diciembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial. Rufino de la Rosa Rojas.

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.  
 Domicilio: Granada, Escudo del Carmen. 31.

LINEA ELECTRICA TRENZADA DE BAJA TENSION

Origen: CC.TT. números 1 y 2 de las Rozuelas.  
 Final: Red de baja tensión.  
 Términos municipales afectados: Loja.  
 Tipo: Aérea trenzada.  
 Longitud en km.: 1,837 y 1,621.  
 Tensión de servicio: 3x380/220 Voltios.  
 Conductores: Al. 1 KV. trenzado de 3,5x150 y 3,5x95 mm<sup>2</sup>.

Apoyos: Madera.  
 Potencia a transportar: 210 KVA.  
 Procedencia de los materiales: Nacionales.  
 Presupuesto: 23.451.346. pesetas.  
 Finalidad: Red trenzada de B.T. para electrificación de las Rozuelas (Loja).  
 Referencia: 3267/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, Junta de Andalucía, sito en Granada, Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 15 de diciembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial. Rufino de la Rosa Rojas.

*ANUNCIO del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
 Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.

## LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo doble circuito en Subestación de Estepa.  
Final: Apoyo doble circuito en Subestación de Central San Calixto.

Términos municipales afectados: Estepa y Herrera.  
Tipo: Aérea doble y simple circuito.  
Longitud en Km.: 7,397 D/C y 7,736 S/C.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Conductores: Cable Al-Ac. 116,2 mm<sup>2</sup>.  
Apoyos: Metálicos  
Aisladores: Cadena.

## ESTACION TRANSFORMADORA

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica

ca para regadíos en la zona del Valle del Río Genil.  
Procedencia de los materiales: Nacionales.  
Presupuesto en Ptas.: 51.778.293.  
Referencia: R.A.T. 12.647.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Navarra, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, a 16 de diciembre de 1983.- El Jefe del Servicio Territorial. Luis Fernando Ferrer Moreno

## NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado, en el nº 41 de 24 de Mayo de 1983, la Orden de 17 de Mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

1ª. Con caracter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.

2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.

3ª. Recibido el anuncio, el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.

4ª. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.

**Colección TEXTOS LEGALES**

Primeros números aparecidos:

1. Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
2. Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Encuadernados en formato UNE A5L (148 x 210).
- Precio de cada ejemplar: 200 pts.
- Pedidos a: **SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOJA**  
Apartado de Correos 100.000  
SEVILLA
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de  
**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**